



**CIRCULAR N° 2119**

**SANTIAGO, 11 MAR 2004**

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL  
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY  
N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS DE  
SALUD EN RELACION CON EL D.S. N°52, DE 2003, DEL  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

En el Diario Oficial del 13 de febrero del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N°52, de 2003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspases, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2004. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Servicios de Salud:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. ya citado y en el artículo 89 del D.S. N° 101, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Nacional de Salud deberá distribuir entre los Servicios de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el decreto supremo N°52 en el Diario Oficial, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, esto es, el aporte para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes en la parte administrada por los Servicios de Salud y los aportes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N°16.744 y en el inciso cuarto del número 10 del citado D.S. N°52, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que esa ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado DS N° 52, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración, porcentaje que en el caso de los Servicios de Salud fue fijado en un 3%. Para la determinación del monto del gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase el FONASA por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del seguro de la Ley N°16.744, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2004 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2004 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de su Balance General al 31 de diciembre de 2003. En el caso de los Servicios de Salud, los ingresos del Seguro serán los que les asigne a cada uno el Fondo Nacional de Salud conforme a lo señalado en el punto anterior, considerando para tales efectos sólo los aportes por concepto de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, esto es, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada por los Servicios de Salud durante el ejercicio correspondiente al año 2004, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Los Servicios de Salud deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información estadística y financiera que se solicita en los formatos que se adjuntan a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda, tanto en papel como en archivos computacionales en tipo planilla Excel 2000 ó versión inferior. En este último caso los archivos deberán enviarse al e-mail [actrabajo@suseso.gov.cl](mailto:actrabajo@suseso.gov.cl).

5. Asimismo, deberá informarse mensualmente a este Organismo, en el mismo plazo recién señalado y en el formato que se adjunta, los sumarios instruidos y las sanciones aplicadas a los organismos administradores del seguro de la Ley N°16.744 y a las empresas con administración delegada, en ejercicio de las facultades a que se refiere el inciso tercero del artículo 65 de dicho cuerpo legal.

Se solicita a Ud. remitir a esta Superintendencia, a más tardar el 31 de marzo de 2004, la información requerida en el párrafo precedente respecto del año 2003.

- 6 Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*[Handwritten signature]*  
JIMENES C. RINCON GONZALEZ  
SUPERINTENDENTA

*[Handwritten initials]*  
CMM/EQA  
DISTRIBUCION

Servicios de Salud (adjunta anexos)

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES  
AÑO 2004  
(en miles de \$)**

SERVICIO DE SALUD \_\_\_\_\_  
MES \_\_\_\_\_

<b>INGRESOS</b>		
<b>Traspasos de FONASA Fondo Ley 16.744</b>		0
- Por inciso primero art. 21 (atención médica y otros)		
- Por inciso segundo art. 21 (inspección y prevención)		
<b>Traspasos FONASA para Seguro Escolar</b>		
Otros (especificar)		
<b>TOTAL INGRESOS</b>		<b>0</b>
<b>EGRESOS</b>		
<b>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744</b>		
<b>Subsidios Ley N°16.744 Netos</b>		
<b>Cotizaciones por Subsidios Ley N°16.744</b>		
<b>Inspección y Prevención de Riesgos</b>		0
- Inspecciones		
- Exámenes		
- Otros (especificar los más importantes)		
<b>Rehabilitación y Reeducción de Inválidos</b>		
<b>Gastos de Administración</b>		
<b>Otros Egresos (especificar)</b>		0
- Prótesis y aparatos ortopédicos		
- Traslados		
<b>Prestaciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar</b>		
<b>TOTAL EGRESOS</b>		<b>0</b>
<b>EXCEDENTE O DEFICIT</b>		<b>0</b>

**ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES  
AÑO 2004**

INICIO DE SALUD \_\_\_\_\_ }  
 \_\_\_\_\_ }  
 \_\_\_\_\_ }

CUADRO N°1

**NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGUN CONSECUENCIA, CAUSAL Y SEXO (1)**

CONSECUENCIA (2)	N U M E R O D E A C C I D E N T E S						N° ENFERMEDADES PROFESIONALES			
	DEL TRABAJO			DEL TRAYECTO (3)			TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL				
DERECHO A LICENCIA			0			0	0	0	0	0
INCAPACIDAD TEMPORAL			0			0	0	0	0	0
INCAPACIDAD PARCIAL			0			0	0	0	0	0
INCAPACIDAD TOTAL			0			0	0	0	0	0
DEFICITARIO EN INVALIDEZ			0			0	0	0	0	0
MUERTE			0			0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Información relativa a trabajadores de empresas afiliadas al Instituto de Normalización Previsional, no incluir por tanto, la relacionada con las empresas de administración delegada ni con las adheridas a Mutuales

(2) La consecuencia se considera a la fecha del alta médica. No se incluyen reintrosos

(3) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

CUADRO N° 2  
 NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DEL TRAYECTO OCURRIDOS EN EL MES, POR ACTIVIDAD ECONOMICA Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	DEL TRABAJO		DEL TRAYECTO (2)		TOTAL	
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AGRICULTURA			0			0
MINERIA			0			0
INDUSTRIA MANUFACTURERA			0			0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			0			0
CONSTRUCCION			0			0
COMERCIO			0			0
TRANSPORTE Y COMUNICACION			0			0
SERVICIOS FINANCIEROS			0			0
SS. COMUNALES, SOC. Y PERS.			0			0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA			0			0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Información relativa a trabajadores de empresas afiliadas al Instituto de Normalización Previsional, no incluir por tanto, la relacionada con las empresas de delegada ni con las adheridas a Mutuales

(2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberan informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o

CUADRO N 3

NUMERO TOTAL DE LICENCIAS MEDICAS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. POR ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	DEL TRABAJO		ACCIDENTES				ENFERMEDAD				TOTAL			
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	DEL TRAYECTO (2)		TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	PROFESIONAL		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
				HOMBRES	MUJERES					HOMBRES	MUJERES			
AGRICULTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EDUCACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS COMUNALES, SOC Y PERS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Deberán indicarse tanto las primeras licencias como las prórrogas y las originadas en reintegros

(2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasion de sus actividades gremiales





CUADRO N° 5

NUMERO DE DIAS DE SUBSIDIO PAGADOS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	DEL TRABAJO						ACCIDENTES DEL TRAYECTO (2)						ENFERMEDAD PROFESIONAL				TOTAL	
	HOMBRES		MUJERES		TOTAL		HOMBRES		MUJERES		TOTAL		HOMBRES		MUJERES		TOTAL	
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
AGRICULTURA																		
MINERIA																		
INDUSTRIA MANUFACTURERA																		
INDUSTRIA DE GAS Y AGUA																		
ENERGIA ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA																		
CONSTRUCCION																		
COMERCIO																		
TRANSPORTE Y COMUNICACION																		
SERVICIOS FINANCIEROS																		
SERVICIOS DE S. COMUNALES, SOC. Y PERS.																		
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA																		
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) Deberán informarse también los días perdidos por prórrogas de licencias y por reintegros.

(2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

**INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL DEL SEGURO  
ESCOLAR DE ACCIDENTES  
AÑO 2003**

SERVICIO DE SALUD \_\_\_\_\_  
MES \_\_\_\_\_

**CUADRO N°1**

**NUMERO DE ACCIDENTES DE ESCOLARES SEGUN CONSECUENCIA Y SEXO**

CONSECUENCIA (1)	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SIN INCAPACIDAD			0
INCAPACIDAD TEMPORAL			0
INVALIDEZ PARCIAL			0
INVALIDEZ TOTAL			0
GRAN INVALIDEZ			0
MUERTE			0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

(1) La consecuencia se considera a la fecha del alta médica. No se incluyen reingresos

**NOMINA DE SUMARIOS INICIADOS Y/O TERMINADOS QUE INVOLUCRAN A ORGANISMOS  
ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744 Y ADMINISTRADORES DELEGADOS**

SERVICIO DE SALUD \_\_\_\_\_ AÑO \_\_\_\_\_  
MES \_\_\_\_\_

ORGANISMO ADMINISTRADOR O ADMINISTRADOR DELEGADO INVOLUCRADO	RESOLUCION		MATERIA	ESTADO DEL SUMARIO	SANCION Y/O MEDIDAS INSTRUIDAS
	N°	FECHA			
SUMARIOS INICIADOS EN EL PERIODO 1.- _____ 2.- _____ 3.- _____ 4.- _____					
SUMARIOS TERMINADOS EN EL PERIODO 1.- _____ 2.- _____ 3.- _____ 4.- _____					